

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES A LOS PARTICULARES

I. DE LOS MEXICANOS

En su redacción original, la Constitución estableció cuatro obligaciones a los mexicanos.⁶²

La primera, hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir educación primaria y militar. El 3 de marzo de 1993 se desvinculó de la edad y se aumentó la secundaria. El 12 de noviembre de 2002 se aumentó la educación preescolar. El 9 de febrero de 2012 se aumentó la educación media superior. El 15 de mayo de 2019, la obligación se expresó como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos concurren a las escuelas para recibir la educación obligatoria.

La segunda obligación fue asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en el que residan para recibir instrucción cívica y militar.

La tercera fue alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley. El 12 de marzo de 2019 la obligación se hizo respecto a los cuerpos de reserva, en lugar de la Guardia Nacional.

La cuarta y última fue contribuir a los gastos públicos de la Federación, y del estado y del municipio en el que residieran, de la forma proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. El 25 de octubre de 1993 se agregó al Distrito Federal como sujeto pasivo de las contribuciones, y cambió su denominación a Ciudad de México en la reforma del 29 de enero de 2016.

⁶² Artículo 31.

II. DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

El texto original contempló seis obligaciones para los ciudadanos mexicanos.⁶³

La primera, inscribirse en el catastro de la municipalidad, y manifestar la propiedad, la industria, profesión o trabajo de que subsistiera.

La segunda, inscribirse en los padrones electorales, en los términos que señalaran las leyes. El 6 de abril de 1990, esta obligación pasó a ser la de inscribirse en el registro nacional de ciudadanos.

La tercera, alistarse en la Guardia Nacional. El 26 de marzo de 2019 pasó a formar parte de los cuerpos de reserva.

La cuarta obligación fue votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera al ciudadano. El 22 de agosto de 1996 se eliminó la necesidad de que el voto fuera en el distrito electoral correspondiente. Y el 9 de agosto de 2012 se añadió la obligación de votar en las consultas populares.

La quinta, desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados. El 19 de enero de 2019, en lugar de hablar de estados se refirió a las entidades federativas.

La sexta, desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida el ciudadano, así como las funciones electorales y de jurado.

⁶³ Artículo 36.